

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TÍTULOS DE VIAJE, ALOJAMIENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE DE LAS CIENCIAS ENTRE EL CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA Y NAUTALIA VIAJES SL.

Expediente núm.: 2025/047

Título: Contrato de servicio para la prestación del servicio de gestión de títulos de viaje, alojamientos y servicios complementarios para el Parque de las Ciencias.

Granada, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, De una parte, D. **Alfonso Peres Osia** en su calidad de director Gerente del Consorcio Parque de las Ciencias, con CIF P6890002-F; actuando en nombre y representación de esta entidad en virtud de las atribuciones que le confieren los vigentes Estatutos del Consorcio -BOJA núm. 215, de 7 de noviembre de 2018-.

De otra parte, D. **Rafael García Garrido**, actuando en calidad de apoderado de NAUTALIA VIAJES SL., con CIF B86049137, circunstancias que constan acreditadas ante esta entidad.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano de contratación de fecha 27 de mayo de 2025.

SEGUNDO. - El expediente de contratación fue aprobado el día 18 de julio de 2025 por importe 75.000,00 euros, IVA excluido.

TERCERO. - La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del órgano de contratación de fecha 14 de noviembre de 2025 a **NAUTALIA VIAJES SL.**

ALFONSO PERES OSIA		09/12/2025 15:35:50	PÁGINA: 1 / 8
RAFAEL GARCIA GARRIDO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTkxNDBjMmQxMjc5NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de gestión de títulos de viaje, alojamientos y servicios complementarios para el Parque de las Ciencias. (CONTR 2025 394534), y es un contrato de servicio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -en adelante LCSP-.

Este contrato deberá ser ejecutado con estricta sujeción a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas -PPT-, así como al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares -PCAP- informado por el Gabinete Jurídico para este expediente el 1 de julio de 2025 (INFORME GR-2025/112) y aprobado el 18 de julio de 2025, que el contratista declara conocer y aceptar plenamente.

La ejecución del contrato se realizará en el lugar o lugares que el propio desarrollo del servicio exija, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de desplazamiento que se pudieran generar.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

ALFONSO PERES OSIA		09/12/2025 15:35:50	PÁGINA: 2 / 8
RAFAEL GARCIA GARRIDO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTkxNDBjMmOxMic5NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERA.- El contrato cuenta con un presupuesto limitativo, dado que se ajusta al supuesto previsto en la Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP, según el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por el precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud por estar subordinadas las mismas a las necesidades del CPC, que no adquiere compromiso con el contratista de agotar la totalidad del presupuesto, sino únicamente de abonar los servicios efectivamente prestados. Como consecuencia, la empresa adjudicataria no tendrá derecho alguno a reclamación sobre cantidades no gastadas. A este respecto, los importes totales descritos tienen carácter de presupuesto máximo estimado de 90.750,00 € (Presupuesto base de licitación IVA incluido).; que será abonado al contratista en la forma establecida en el PCAP con cargo a la partida presupuestaria G/54C/22609/00 del presupuesto de la entidad para 2026 y equivalente para ejercicios posteriores.

En tal sentido se establece el siguiente desglose presupuestario para las anualidades previstas del contrato -Impuesto sobre el Valor Añadido exento-:

Partida presupuestaria G/54C/22609/00

- Año 2026: 30.250,00€.
- Año 2027: 30.250,00€.
- Año 2028: 30.250,00€.

CUARTA. - El plazo total de ejecución del contrato es de 36 meses iniciándose el 1 de enero de 2026.

QUINTA. - El plazo de garantía del contrato es de al menos 6 meses a contar desde la finalización del contrato. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA. - En virtud de lo previsto en la cláusula 10.7 del PCAP, el contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato constituye una garantía en efectivo por importe tres mil setecientos cincuenta euros (3.750,00€) en las condiciones y forma previstas en el mismo según se acredita mediante el correspondiente resguardo que queda incorporado como Anexo a este contrato.

SÉPTIMA. - El presente contrato no está sujeto a revisión de precios de conformidad con lo previsto en el Anexo I del PCAP.

ALFONSO PERES OSIA		09/12/2025 15:35:50	PÁGINA: 3 / 8
RAFAEL GARCIA GARRIDO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTkxNDBjMmOxMic5NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

OCTAVA. - El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 24.2 del PCAP y en el ANEXO I del PCAP.

NOVENA. - El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales.

DÉCIMA. - El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente contrato puede ser modificado de conformidad con el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 23 del PCAP.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA TERCERA. - El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

ALFONSO PERES OSIA		09/12/2025 15:35:50	PÁGINA: 4 / 8
RAFAEL GARCIA GARRIDO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTkxNDBjMmOxMic5NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha indicados.

ALFONSO PERES OSIA		09/12/2025 15:35:50	PÁGINA: 5 / 8
RAFAEL GARCIA GARRIDO			
VERIFICACIÓN	ngZ7MMTkxNDBjMmQxMjc5NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XIV
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
(DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO A LA FORMALIZACIÓN ¹)

En Granada, a 3 de diciembre de 2025

EXPEDIENTE: 2025/047 CONTR 2025 394534

TÍTULO: Contrato de servicio para la prestación del servicio de gestión de reservas de títulos de viaje, alojamientos y servicios complementarios para el Consorcio Parque de las Ciencias.

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael García Garrido en representación de “NAUTALIA VIAJES S.L.”, con domicilio social en C/ Mahonia N°2-3ª, CP: 28043 Madrid, provista de N.I.F B-860491437, constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario D. Luis Enrique García Labajo, bajo el número 24 de su protocolo, según consta en Escritura de poder de fecha 9 de enero de 2017.

De otra parte, D. Alfonso Peres Osia en nombre del Consorcio Parque de las Ciencias con domicilio social en Avda. de la Ciencia, S/N, provista de N.I.F P-6890002F.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente que se especifica en el Anexo I – apartado 1.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

¹La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

ALFONSO PERES OSIA		09/12/2025 15:35:50	PÁGINA: 6 / 8
RAFAEL GARCIA GARRIDO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTkxNDBjMmOxMic5NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida del Consorcio Parque de las Ciencias en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito del Consorcio Parque de las Ciencias. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información del Consorcio Parque de las Ciencias. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

ALFONSO PERES OSIA		09/12/2025 15:35:50	PÁGINA: 7 / 8
RAFAEL GARCIA GARRIDO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTkxNDBjMmOxMic5NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto. - Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para del Consorcio Parque de las Ciencias y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por "Persona Adjudicataria"
Representante legal

Por Administración Pública.

ALFONSO PERES OSIA		09/12/2025 15:35:50	PÁGINA: 8 / 8
RAFAEL GARCIA GARRIDO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTkxNDBjMmQxMjc5NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	